



DOCUMENTO DE TRABAJO. NO CITAR. NO COMPARTIR  
PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY 5797/2020-CR, PROYECTO DE LEY QUE  
GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL,  
IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE  
GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS,  
ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

## TEXTO SUSTITUTORIO

**“Ley que promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres vulnerables”**

### **Artículo 1°. Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene por objeto promover la implementación de acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan contar con conocimientos adecuados, cambiar estigmas y prácticas desfavorables en torno a la menstruación, con enfoque en niñas, adolescentes y mujeres de pobreza y pobreza extrema.

### **Artículo 2°. Gestión Menstrual.**

Gestión menstrual se considera a la manera en que las mujeres menstruantes deciden abordar su ciclo menstrual, pudiendo servirse para ello de diversos productos de contención utilizados dentro la menstruación.

### **Artículo 3°. Educación de la gestión e higiene menstrual.**

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación establecen las directrices para abordar los temas de la gestión e higiene menstrual así como desarrollar proyectos de sensibilización para concientizar sobre la importancia de la higiene menstrual para una vida saludable en las niñas, adolescentes y mujeres en las instituciones de la educación básica regular, especial, superior y superior universitaria de forma transversal y realizar actividades sobre la naturalización de la menstruación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de edad, condición económica, religión y cultura.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Supervisión de la Producción.**

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, supervisará el material con el que están elaborados los productos de higiene íntima femenina donde sus insumos o concentración, deberán ser aceptados en la práctica médica, comprobando su calidad, seguridad y eficacia, así como el periodo en que permanecen en el organismo, considerándose periodos menores a doce horas, entre doce y menos de treinta días, y más de treinta días.

### **SEGUNDA. Observatorio de Gestión Menstrual.**

El Ministerio de Salud queda facultado para crear el Observatorio de Gestión Menstrual con el fin de promover la generación de información, datos y estadística, para fines de carácter científico y para el desarrollo de políticas públicas a fin de garantizar la reducción de desigualdad en su acceso.

DOCUMENTO DE TRABAJO. NO CITAR. NO COMPARTIR  
PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY 5797/2020-CR, PROYECTO DE LEY QUE  
GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL,  
IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE  
GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS,  
ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

**TERCERA. Declaratoria de interés nacional.**

Declárese de interés nacional el acceso universal, igualitario, gratuito y progresivo a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas en situación de pobreza y extrema pobreza, a fin de garantizar su participación en la vida social, y el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y libres de discriminación.



Firmado digitalmente por:  
MERINO LOPEZ OMAR FIR  
31024773 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/03/2021 18:24:48-0500

Omar Merino López  
Presidente de la Comisión de Salud y Población

Dese cuenta,  
Plataforma virtual Microsoft Teams  
Lima, marzo 2021